



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 279 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio del 2025.

VISTO:

El Oficio N.º 358-2025-GR.CAJ-OAD/URH fecha 30 de junio de 2025 con MAD: 11229881; el Oficio N.º D2991-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 24 de junio de 2025 con MAD: 11211704; el Oficio N.º 404-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 30 de mayo de 2025 con MAD: 11070911; Oficio N.º 310-2025-GR.CAJ-OAD/URH fecha 26 de mayo de 2025 con MAD: 11062519; la Solicitud prestado el 24 de marzo de 2025 con MAD: 10828323; y el Exp. 01679-2016-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a través del Oficio N.º 310-2025-GR.CAJ-OAD/URH fecha 26 de mayo de 2025 con registro MAD: 11062519, hace llegar al Director de la Oficina de Asesoría requerimiento de Resolución Administrativa referido al Expediente Judicial N.º 01679-2016-0-0601-JR-LA-02, correspondiente al señor ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL, pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la institución para emisión de resolución administrativa por mandato judicial disponiendo la restitución del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad; sin embargo al no contar con el informe de conclusión del proceso por parte del señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, se solicitó dicha información con el proceso se solicitó con el Oficio N.º 404-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 30 de mayo de 2025 con registro MAD: 11070911.

Que, mediante Oficio N.º D2991-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 24 de junio de 2025 con MAD: 11211704, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, hace conocer al Director Regional de Agricultura Cajamarca el estado situacional de Expediente N.º 1679-2016-0-0601-JR-LA-02 seguido por ADELMIO PASCUAL MOSTECERO PRETEL, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; en el cual advierte que el proceso judicial en mención ha adquirido la CALIDAD DE COSA JUZGADA y por ende debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*.

Que, el señor ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL interpone demanda, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de acto administrativo y restitución de la bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación por función técnica especializada, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recaído en el N.º 01679-2016-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, mediante SENTENCIA N.º 047 -2020-LA, contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha 17 de febrero de 2020, el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede Baños del Inca, DECIDE:

“4.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia:

1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 118-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de mayo de 2016 y la Resolución Gerencial Regional N.º 020-2016-GR.CAJ/GRDE,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 279 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de julio del 2025.

- de fecha 18 de agosto de 2016.
2. **ORDENO** al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que **DISPONGA LA RESTITUCIÓN** del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP);
- 4.2. **INFUNDADA** la pretensión de restitución y pago de la bonificación por función técnica especializada. **SIN COSTOS NI COSTAS**.
- 4.3. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHIVESE** el proceso en el modo y forma de ley.
- 4.4. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el Juez y secretaria que suscriben por disposición Superior. Se deja constancia que la presente se expide en la fecha, por cuanto el proceso recientemente ha sido asignado a este órgano jurisdiccional, que entró en funcionamiento a partir del 01 de febrero de 2020.
- 4.5. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.

Que, **SALA LABORAL PERMANENTE** de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 0846-2021-SLP** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** del 30 de diciembre del 2021, **DECIDE**:

- “3.1. **CONFIRMAR** la Sentencia N° 047-2020-LA contenida en la resolución número cinco de fecha 17 de febrero de 2020, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Adelmo Pascual Mostacero Pretel contra La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia: A. DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 118-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de mayo de 2016 y la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GR.CAJ/GRDE, de fecha 18 de agosto de 2016. B. ORDENA al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que **DISPONGA LA RESTITUCIÓN** del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP); e **INFUNDADA** la pretensión de restitución y pago de la bonificación por función técnica especializada. **SIN COSTOS NI COSTAS**.
- 3.2. **PRECISAR** que en fase de ejecución de sentencia deberá deducirse el monto de lo que viene percibiendo el demandante por concepto de “**ASIGNACION REFRIG. Y MOV.**” en todo el periodo demandado.
- 3.1. **NOTIFICAR** a las partes procesales apersonadas a la instancia y **DEVOLVER** al juzgado de origen para los fines de su competencia.

Que, el **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO** - Sede Baños del Inca, a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**, de fecha 15 de diciembre de 2022, **RESUELVE**: “1. **APRUEBO** el Informe N° 272-2022-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y 2. **ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 49/100 SOLES (538 250.49)**, a favor del demandante. Se resuelve en la fecha por la excesiva carga procesal que afronta este juzgado. **NOTIFIQUESE**”.

Que, mediante Informe N° 272-2022-MVVP-CSJ-GADCSICA, de fecha 27 de octubre de 2022, la Perito Judicial María Violeta Velezmoro Palacios, indica que la deuda total es de S/. 538,250.49; siendo el ultimo monto tomado en cuenta a base de la remuneración mínima vital de S/. 1.025.00 soles.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, de julio del 2025.

Ley N^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Exp. N^o 01679-2016-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, contenido en el Exp. N^o 01679-2016-0-0601-JR-LA-02 la **RESTITUCIÓN** del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante **ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL**, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; por las consideraciones expuestas en la parte Considerativa de la Presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER** a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N^o 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 49/100 SOLES (538 250.49)**, a favor del demandante **ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL**; así como el **pago continuo en la planilla de su pensión de cesantía establecido en la Sentencia de acuerdo los montos aprobado en el Informe Pericial N^o 272-2022-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA**; previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que, a través de Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se tramite el presente proceso para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** que a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, se **REGISTRE LA DEUDA** por el monto señalado en el Artículo Segundo de la presente Resolución en el aplicativo informativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” al amparo de la Ley N^o 30137 y sus modificatorias.

Artículo Quinto. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al demandante **ADELMIO PASCUAL MOSTACERO PRETEL** en su domicilio en Km 1 carretera San Miguel Chilte; así como al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca; a la Oficina de Admiración - Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, se **PUBLIQUE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR